

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 99

JUEVES 26 DE ABRIL DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de número suelto del año corriente	1'00 ptas.		
Id. Id. Id. año anterior	2'00 .		
Id. Id. Id. de dos años anteriores	3'00 .		
Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que mande publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 17 de abril de 1951

AÑO XVI NUM. 107

Núm. 1.636

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Anulando un nombramiento definitivo efectuado en resolución del concurso convocado por Orden de 17 de abril de 1950 para proveer Secretarías de Ayuntamiento de tercera categoría.

En el concurso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, convocado por Orden de 17 de abril último, fué anunciada la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Jun (Granada), consignándose, por error, el sueldo de 9.000 pesetas, cuando el correspondiente a la plaza es el de 6.000.

Como ello pudiera originar un perjuicio al Secretario nombrado para esta Secretaría, al percibir un sueldo inferior a aquel con el cual se convocó.

Esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto el nombramiento de Secretario propietario del Ayuntamiento de Jun (Granada), recaído en don Leopoldo Moreno Mostajo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de noviembre de 1950.

Madrid, 2 de abril de 1951.—El Director general, José Fernández Hernando.

DISTRITO MINERO DE CORDOBA

Núm. 1.698

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que, en el expedien-

te de ocupación de terrenos en la finca «Quinto de Zorzalejo» del término de Hornachuelos, propiedad de los Sres. Hijos de don Adolfo Rodríguez Jurado y de la Hera, que se sigue en esta Jefatura de Minas a instancias de don Eufemio Caballero Muñoz, para la explotación de las minas «Gloria», número 10.450 y «Gloria Segunda» núm. 10.451, ha recaído la resolución cuya parte dispositiva dice así:

«El Ingeniero Jefe que suscribe, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y considerando las conveniencias que esta explotación reportará a la Economía Nacional, declara la necesidad de ocupación de las doce hectáreas de terreno, solicitadas para tal efecto en la finca «Quinto de Zorzalejo» antes mencionada.»

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 70 del Reglamento antes mencionado, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba, 16 de abril de 1951.—Antonio Ortiz Molina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.697

Distribución de Abonos

Habiendo sido atendidas en su totalidad las peticiones de Nitrato de Chile presentadas por los agricultores en esta Jefatura y quedando disponibles algunas existencias, aquellos que la primera adjudicación haya sido insuficiente para atender sus necesidades, pueden presentar nuevas peticiones, las cuales serán atendidas seguidamente en la medida que las existencias lo permiten.

Córdoba, a 17 de abril de 1951.—El Jefe Provincial, Pablo Cerezo.

Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

Núm. 1.702

Provincia Marítima de El Ferrol del Caudillo. Comandancia de Marina de El Ferrol del Caudillo

Relación de los inscriptos de la inscripción Marítima del Distrito de esta Capital, nacidos en el año 1932, que han quedado definitivamente alistados para el servicio activo de la Armada, para el reemplazo del próximo año 1952, y cuyos puntos de naturaleza están enclavados dentro de la Provincia de Córdoba, los cuales han quedado excluidos del Reclutamiento del Ejército de Tierra y sujetos al de la Armada, todo ello con arreglo al Reclutamiento vigente de la Marinería de la Armada, con expresión de los nombres y apellidos de los inscriptos, nombre de los padres y naturaleza de los interesados.

Núm. 1.—Reemplazo 1952, Angel Castillo Castro, hijo de Angel y María, natural de Córdoba.

El Ferrol del Caudillo, 16 de abril de 1951.—El Comandante Militar de Marina, Rafael de Aguilar.

Comandancia Militar de Marina de Mallorca e Ibiza

Núm. 1.701

Trozo de Palma

Relación nominal de los individuos pertenecientes a este Trozo, que figuran en el alistamiento del año actual, que deban ser baja en los del Ejército, con arreglo a lo que dispone el artículo 114 del Reglamento para aplicación a la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

1. Antonio García Flor del Campo, hijo de Cristóbal y María del Carmen, nacido el 16-7-1932, natural de Lucena (Córdoba) y vecino de Palma de Mallorca.

2. Juan Priego Gómez, hijo de Juan y Dominga, nacido el 30-9-1932 natural de Doña Mencía (Córdoba), y vecino de Palma de Mallorca.

3. José Cuiel Cicilia, hijo de Ramón y María, nacido el 21-9-1932, natural de Lucena (Córdoba) y vecino de Palma de Mallorca.

Palma de Mallorca a 14 de abril de 1951.—El C. de F. Comandante Militar de Marina, Rafael Romero.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA

Núm. 1.468

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Don Angel Custodio Mudarra Sánchez.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA: Don Francisco Fernández Ventura, Harinas, número veinte y uno.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: 12'43 litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadalbullón.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Mengibar (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentarse el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto corres-

pondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, tres de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ingeniero Director Adjunto, R. Suárez Pazos.

Hermandad Sindical Mixta de El Guijo

Núm. 1.494

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de El Guijo (Córdoba), hace saber:

Que confeccionado y aprobado el Presupuesto de Ingresos y Gastos y padrones de contribuyentes de este término, para el sostenimiento de la Hermandad y Servicio de Guardia Rural, para el presente ejercicio de mil novecientos cincuenta y uno, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Entidad Sindical por término de ocho días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados que lo deseen e interponer las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos a quienes pueda interesar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

El Guijo, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Jefe de la Hermandad, Ponciano Peña.—El Secretario, Firma ilegible.

Hermandad Sindical Mixta de Villa del Río

Núm. 1.495

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de esta Plaza de Villa del Río (Córdoba).

Hace saber: Que en el tablón de anuncios de esta Hermandad, se encuentra de manifiesto, las condiciones exigidas para proveer mediante Concurso-oposición, DOS PLAZAS de Guardas Rurales, vacantes en su plantilla.

Villa del Río, a cinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—José Sabio Maturana.

CENSO DE POBLACION DE 1950

PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 1.669

MUNICIPIO DE BELMEZ

ENTIDADES DE POBLACION	Categoria de la entidad	CENSO DE POBLACION									
		Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeuntes		Población de hecho		Población de derecho	
		V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Alicante (El).....	Casas labor	67	63	1				67	63	68	63
Belmez.....	Villa	3.404	3.811	207	142	49	64	3.453	3.875	3.611	3.953
Belmez-Ermita.....	Ermita Estac.	11	11			1	2	12	13	11	11
Bujadillo (El).....	Casas de labor	39	35	1	1	7	4	46	39	40	36
Cabeza de Vaca.....	Estación F. C.	32	34	1	1	9	7	41	41	33	35
Cámaras-Altas.....	Casas de labor	35	30	1	1	13	15	48	45	36	31
Barrascal (El).....	Casa labor	24	25					24	25	24	25
Casas Baratas.....	Bda. Obreros	91	102	6	7	3	6	94	108	97	109
Cortijo Viejo.....	Casas de labor	46	45			10	9	56	54	46	45
Dehesa Boyal.....	Casas de labor	23	38	1		3	5	26	43	24	38
Doña Rama.....	Aldea	291	259	6	1			291	259	297	260
Entredicho (El).....	Caserio	27	21			6	1	33	22	27	21
Estación Belmez.....	Estación F. C.	23	24					23	24	23	24
Fuente Blanca.....	Casas labor	25	20			5	3	30	23	25	20
Higuerón (El).....	Casas labor	26	18			3	4	29	22	26	18
Hoyo (El).....	Aldea	289	278	4	2			289	278	293	280
Mariscal (El).....	Casas labor	19	22					19	22	19	22
Peñaladrones.....	Casas labor	33	23					33	23	33	23
Trestiga.....	Casas labor	15	8					15	8	15	8
Vega del Fresno.....	Barrio	19	22	2	1	2	1	21	23	21	23
TOTALES.....		4.539	4.889	230	156	111	121	4.650	5.010	4.769	5.045

Don Francisco López Sánchez, Secretario accidental del Ayuntamiento de esta villa y de la Comisión Censal del mismo.

Certifico: Que los precedentes resultados son los que arrojan los trabajos realizados en el Censo General de Población al 31 de diciembre de 1950.

Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado en la instrucción de 22 de diciembre de 1950 para la formación del Censo antes citado, firmo la presente que visa el Sr. Delegado Gubernativo en funciones de Alcalde-Presidente, en Belmez, a 18 de abril de 1951.—Francisco López.—V.º B.º: El Delegado Gubernativo en funciones de Alcalde, V. Barrantes.

Ayuntamientos

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.670

INTERVENCION

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 14 del actual, el Padrón para la exacción de los derechos sobre ocupación del subsuelo de la vía pública en el ejercicio actual, queda expuesto al público por plazo de 15 días en esta Intervención Municipal a fin de que durante dicho plazo, puedan interponer cuantas reclamaciones, estimen pertinentes los habitantes y Entidades radicantes en este término Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarroya-Pueblonuevo, 18 de abril de 1951.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

POZOBLANCO

Núm. 1.674

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad hace saber:

Que confeccionados a los efectos del impuesto municipal correspondiente, los Padrones de las exacciones siguientes:

Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, etc. y otros aparatos e instalaciones análogas y de establecimientos industriales y comerciales.

Servicio de alcantarillado.

Desagüe de canalones y otros en

la vía pública o en terrenos del común.

Entrada de carruajes en los edificios particulares.

Escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartían en la misma.

Rodaje o arrastre por vías municipales con cualesquiera vehículos, excepto los de motor.

Inspección y reconocimiento sanitario de establos.

Arbitrios sobre solares sin edificar.

Todos ellos correspondientes al ejercicio actual de mil novecientos cincuenta y uno (1951), de este municipio, quedan expuestos al público en la Intervención de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que los contribuyentes estimen oportunas.

Pozoblanco, 18 de abril de 1951.—El Alcalde, Carlos Salamanca.

TORRECAMPO

Núm. 1.676

En cumplimiento y a los efectos de cuanto disponen los artículos 243 y 331 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento, se haya expuesto el presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación, formado para atender a los gastos de ejecución de obras de primer establecimiento de las aceras de la calle del Comercio,

cuyo documento importaría 2.693 pesetas. Y se publica para conocimiento general, advirtiéndose que contra el citado documento, que puede ser examinado, podrán presentarse reclamaciones durante el plazo de 15 días, debiendo ser presentadas ante el Ayuntamiento que les dará el curso que corresponda.

Torrecampo 12 de abril de 1951.—El Alcalde, Juan Campos.

PUENTE GENIL

Núm. 1.672

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Puente Genil.

Hago saber: Que habiendo sido aprobados por la Comisión Municipal Permanente de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 del actual mes de abril, los padrones de Reconocimiento Sanitario de albergues de ganado de cerda, cabrío y vacuno, cuyo destino sea para el abasto público en sacrificio o sus productos; el de locales destinados al despacho de leche; el de escaparates, vitrinas, muestras, letreros, anuncios, etc.; el de ocupación de la vía pública con mesas, veladores y sillas de establecimientos de bebidas y el de rodaje por vías municipales de vehículos de tracción de sangre, quedan éstos expuestos al público, por el plazo de 15 días, en esta Intervención Municipal, a fin de que durante el mismo puedan interponer cuantas reclamaciones estimen convenientes a su derecho los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente-Genil, a 17 de abril de 1951. — El Alcalde, Jesús Aguilar.

Núm. 1.673

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Puente-Genil.

Pone en conocimiento de todos los comerciantes e industriales establecidos en este término municipal, así como de todos aquellos vecinos, dueños de molinos aceiteros, lagares, etc.; la obligación que tienen de presentar en el plazo de 15 días, declaración jurada de toda la maquinaria y útiles empleados en sus industrias, incluidos en tarifa, según la Ordenanza reguladora del Derecho por inspección sanitaria y a efectos de previsión de accidentes aprobada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia. Debiendo hacer constar que dichas declaraciones serán comprobadas y los que en el plazo señalado no las presenten serán también incluidos en el Padrón a los efectos de pago del arbitrio según el criterio de este Ayuntamiento y con pérdida de los derechos que dichas declaraciones les conceden.

Lo que se hace público para el cumplimiento por los interesados.

Puente-Genil, a 17 de abril de 1951. — El Alcalde, Jesús Aguilar.

SANTAELLA

Núm. 1.675

CONVOCATORIA

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento hace público para conocimiento en general lo siguiente:

Vacantes en este Ayuntamiento las plazas de oficial segundo y oficial tercero del mismo dotadas con el haber anual de 6.000 y 4.500 pesetas anuales, esta Corporación Municipal en sesión plenaria de 4 de los corrientes ha acordado por unanimidad proveerlas en propiedad de acuerdo con las disposiciones de 17 de julio de 1947 y las de agosto y octubre de 1939 convocando el oportuno Concurso-oposición a los efectos consiguientes.

El mencionado Concurso-oposición se celebrará a los 3 meses de esta fecha con arreglo a las siguientes bases:

1.º Las plazas se proveerán por Concurso-oposición no restringido.

2.º Serán condiciones precisas para tomar parte en el mismo las siguientes:

Ser español, varón y haber cumplido 21 años de edad.

3.º La documentación presentada constará de instancia dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento debidamente reintegrada; certificado del acta de nacimiento; de antecedentes penales; de buena conducta expedido por la Alcaldía y de adhesión al glorioso Movimiento Nacional. — Esta documentación habrá de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar del día en que aparezca esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.º Serán considerados méritos: El haber servido plazas de este carácter en ésta u otras Corporaciones municipales así como los contenidos en las citadas disposiciones anteriores.

5.º El Tribunal examinador será presidido por el Sr. Alcalde Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue, un vocal designado por el Ayuntamiento y los otros miembros que preceptúan las disposiciones vigentes anteriormente citadas, actuando de Secretario el de este Ayuntamiento y que actuará con voz y voto.

6.º Los ejercicios serán tres: El primero consistirá en escritura al dictado sobre algún tema clásico corriente; el segundo oral, consistiendo en contestar a tres temas en plazo máximo de 30 minutos y el tercero escrito sobre preparación de un expediente o algún documento de contabilidad municipal.

7.º Los ejercicios serán públicos calificándose cada uno de ellos por el Tribunal con la puntuación de 0 a 10, debiendo cada opositor obtener cinco puntos como mínimo para pasar al ejercicio siguiente:

Terminados los ejercicios el Tribunal propondrá a la Corporación la relación de aspirantes aprobados para su nombramiento definitivo.

8.º Al entregar la documentación, entregarán la cantidad de 40 pesetas como derechos de examen.

9.º El programa temario de este concurso será el general en esta clase de convocatorias.

Santaella, a 12 de abril de 1951. — M. Alijo.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.711

Don José María Francés Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia Número Uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Máximo Torrent San Emeterio, contra don Joaquín Carmona García, ambos de éste domicilio, he acordado sacar a pública primera subasta para su venta la finca hipotecada siguiente:

• Casa procedente de la Huerta de Frias, pago del Marrubial, ruedo y término de esta Ciudad, con superficie de doscientos metros cuadrados, o sea diez metros de fachada a la calle Segunda en proyecto, hoy llamada Joaquín Allolaguirre, dieciocho, por veinte metros de fondo, que linda por la izquierda, derecha y espalda con la finca de que fué segregado el solar, propiedad de don Antonio Cañero Baena. Consta de tres departamentos de reciente construcción, patio con pozo y azotea.

Valorada a efectos de subasta en CINCUENTA MIL PESETAS.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día TREINTA Y UNO DE MAYO PROXIMO y hora de las

doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora, núm. dieciocho, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca.

Segunda. Que no se admitirán posturas inferiores al valor expresado de cincuenta mil pesetas y se hace constar que los autos y la certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — José M.º Francés. — El Secretario, José M.º Cortázar.

PUENTE GENIL

Núm. 1.565

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 200 de 1947, por hurto que se tramita en este Juzgado, ha sido practicada la siguiente tasación de costas.

Derechos Sr. Juez, Fiscal y Secretario, 24'55 pesetas.

Derechos de Peritos, 20 pesetas.

Reintegros, 20'50 pesetas.

Total, 65'05 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los condenados, Pedro Gómez Moreno, Antonio Rivodigo Jurado, Isabel Torres Cabello, Dolores Segun, do Páez, Carmen Rubio Cabeza-Francisco Gálvez Quero, Carmen Tejada López, Dionisio Pilar Llama, Cipriano Juárez Parrado, Manuel Moreno Moreno, Manuel González Cabello, José Marián Granados, Trinidad Aguilera Moreno, María López Fernández, Diego Gutiérrez Vázquez, Carmen Fernández Muriel, Ignacio Cabello Moreno, José Benjumea, Carmen Moreno Rojas, Juan Cabello Rojas, Santiago Cabello Rojas, Francisco González Villasita, Antonio González Pocino, Francisco Moreno Arteaga, José María Granados Benjumea, Francisco Ruiz Pilar, Carmen Muñoz Baena y Victoriano Granados López, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, se le da vista de la misma por el plazo de 3 días al objeto de que la haga efectiva o la impugne y en este caso con las formalidades y en el término previsto en la Ley, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Puente Genil, a 13 de abril de 1951. — El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.566

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 143 de 1951 por daños, que se tramita en este Juzgado ha sido practicada la siguiente tasación de costas.

Derechos de los Señores Juez, Se-

cretario y Fiscal Agentz y ejecución, 26'05 pesetas,

Derechos de Peritos, 20'00 pesetas.

Multa impuesta, 10'00 pesetas.

Indemnizaciones, 5'00 pesetas.

Reintegros del juicio, 7'75 pesetas.

Total 68'80 pesetas,

Y para que sirva de notificación al condenado a su pago a Francisco Jiménez Campos, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le da vista de la misma por el plazo de tres días, al objeto de que la haga efectiva o la impugne, y en este caso con las formalidades y en el término previsto en la Ley, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Puente Genil, a 12 de abril de 1951. — El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.567

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 585 de 1950 por estafa, que se tramita en este Juzgado ha sido practicada la siguiente tasación de costas.

Derechos de los Señores Juez, Secretario y Fiscal y ejecución, 24'55 pesetas.

Indemnizaciones, 168'70 pesetas.

Reintegros del juicio, 12'50 ptas.

Total, 205'75 pesetas.

Y para que sirva de notificación al condenado a su pago Enrique Rando Pro, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le da vista de la misma por el plazo de tres días al objeto de que la haga efectiva o la impugne, y en este caso con las formalidades y en el término previsto en la Ley, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Puente Genil, a 13 de abril de 1951. — El Secretario, Firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.607

Don Javier Sara Miranda, accidental Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo siguiente:

Un vestido de lana, color beige, haciendo espigas adornado en marrón.

Un abrigo de señora color azul adornado a cuadros, y un pequeño cofre joyero que contenía tres sortijas de oro, otra sortija de platino, cuatro pares de pendientes de oro, y otro par de pendientes de platino, y cinco monedas de a cinco pesetas cada una de curso legal.

Sustraído todo en la tarde del 3 de abril actual, de la casa de la vecina de Puelblonuevo Angela Encinas Olivero, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con el que lo posea

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 53 de este año.

Dado en Fuente Obejuna, a 12 de abril de 1951. — Francisco Javier Sara. — El Secretario, José Sánchez.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 5 de abril de 1951
AÑO XVI NUM. 95

Núm. 1.448

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular 764 por la que se dictan normas sobre la reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

(Conclusión)

Art. 42. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos ejercerán una constante vigilancia sobre la forma en que sean utilizados los productos agrícolas objeto de la reserva por parte de las industrias transformadoras de los mismos. Para facilitarlas, estas industrias están obligadas a llevar un libro de fabricación en el que se contabilicen con todo detalle los asientos relativos a las vicisitudes experimentadas por las primeras materias, desde que son recibidas en virtud de la oportuna adjudicación hasta que agotan el proceso de su transformación, salgan al mercado.

En el expresado libro se habilitarán los oportunos apartados, debidamente foliados, para todos y cada uno de los productos para los que fué solicitada y concedida la reserva.

Art. 43. La forma de ejercer dicha fiscalización por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos será mediante las oportunas visitas de inspección, que tendrán por objeto comprobar los asientos del libro de fabricación, comparándolos con el movimiento real habido en las mercancías, de todo lo cual se levantarán las oportunas actas, como constancia de las visitas realizadas.

Estas actas serán convenientemente archivadas en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, salvo en el caso en que se descubran alguna irregularidad o infracción, en cuyo caso el acta deberá ser remitida a esta Comisaría General, acompañada del correspondiente informe, debiéndose proceder por la Delegación Provincial de Abastecimientos de acuerdo con la Circular 701 y disposiciones complementarias de la misma. También deberá ser remitida a esta Comisaría General el acta que refleje han quedado totalmente agotadas las existencias de los productos agrícolas objeto de la reserva, en virtud de la transformación industrial verificada.

Por todo lo expuesto, los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos fijarán su atención especialmente en comprobar si las primeras materias han sido empleadas en los artículos para los que fué solicitada y concedida la reserva.

XII

De las cancelaciones del derecho de reserva

Art. 44. En lo sucesivo no se

concederán más derechos de reserva que los de nueva concesión y aquellos que habiéndose iniciado en las pasadas campañas, por reunirse en las Ordenes ministeriales conjuntas de Agricultura e Industria y Comercio sobre la materia, persistan en la continuación de los citados derechos por el plazo de duración señalado en las mismas.

XIII

De las compatibilidades

Art. 45. El derecho de reserva para consumo de boca será compatible con el racionamiento que del mismo artículo se distribuya a la población civil.

El derecho de reserva para transformación industrial es compatible con los cupos que por esta Comisaría General se adjudiquen hasta el tope determinado por la capacidad de absorción de las industrias.

Art. 46. En el supuesto de que los rendimientos obtenidos en las cosechas de cereales permitiesen autorizar la adquisición de los excedentes de esta clase de productos agrícolas a algunos Grupos de industrias, solamente se concederán estos derechos de compras a las industrias reservistas de los Grupos autorizados, preferentemente a las que hubiesen tenido cosecha nula o insuficiente.

En todo caso nunca se podrá rebasar la capacidad de absorción de cada industria entre los cupos, la reserva y la adquisición en régimen de excedentes.

Únicamente se exceptúa el Grupo de industrias de Pasta para Sopa, en el que, caso de autorizarse la adquisición de excedentes, se hará extensiva la compra a todo el Grupo de Fabricantes.

Art. 47. El derecho de reserva concedido con destino a transformaciones industriales es compatible con las importaciones que de productos agrícolas intervenidos realicen las industrias, utilizándolas como materia prima para la elaboración de sus productos siempre que la suma de las cantidades importadas que se adjudiquen y las cantidades que como reserva se entreguen no exceda de la capacidad de absorción de sus industrias durante los años que perciban el producto reservado.

XIV

De los préstamos y cesiones de los beneficios de reserva

Art. 48. Como referencia a los productos agrícolas que en concepto de reserva se adjudiquen a las entidades o industrias beneficiarias quedan terminantemente prohibidas las realizaciones de préstamos.

Asimismo, no se concederán anticipos con cargo a las reservas solicitadas, siendo desestimadas cuantas solicitudes se dirijan en este sentido a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o esta Comisaría General.

Queda terminantemente prohibido el traspaso o cesión de los beneficios del derecho de reserva.

Art. 49. Cuando en un terreno para el que se concedieron los derechos se hubiese perdido en la fase industrial del cultivo totalmente la cosecha, podrá solicitarse la sustitución por otro producto agrícola de los comprendidos en el artículo segundo de la presente Circular o por cualquier otro no

intervenido, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) Deberá acreditarse, mediante certificación de la Jefatura Agronómica correspondiente, a la pérdida de los primitivos cultivos.

b) Al anterior documento se acompañará escrito en el que se formule y exponga el detalle del cambio que se pretende.

c) No se computará, a efectos de lo determinado en el artículo tercero de esta Circular, el año en que se ha dado esta circunstancia cuando el producto agrícola que sustituya al primitivo no sea intervenido.

d) Si el producto que sustituye al primitivo fuese alguno de los figurados en el artículo segundo de la Circular, el agricultor concertará la reserva con igual o distinto industrial, presentando los documentos en este Centro para su trámite fuera de plazo, en atención a los hechos expuestos.

XV

Disposiciones finales

Art. 50. Por las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se vigilará estrechamente el más exacto cumplimiento del contenido de las disposiciones que en la presente Circular se establecen, dando cuenta a esta Comisaría General de las anomalías que se observen.

Art. 51. Se pierden los beneficios y derechos de reserva cuando por hechos o actos realizados con motivo de las concesiones y adjudicaciones que se verifiquen se considere la entidad o industria

beneficiaria incurso en la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Asimismo, se pierden los citados derechos cuando quede plenamente demostrado que el cultivador directo ha aducido con falsedad cosecha nula o insuficiente y ha falseado los datos referentes a superficie, fecha de siembra, entrega de cupos forzosos y demás circunstancias que afecten a las obras de riego, caudales de agua, aprovechamientos, etc., etc.

Dicha anulación de los derechos se llevará a efecto por parte de esta Comisaría General a propuesta de la Dirección General de Agricultura.

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 52. La presente Circular entrará en vigor a partir de la campaña 51-52, es decir, se aplicará a los expedientes relativos a las nuevas concesiones o continuaciones de derechos de reserva que se solicite, persistiendo la vigencia de la Circular número 736 hasta tanto queden cancelados todos los derechos concedidos a su amparo.

Madrid, 28 de marzo de 1951.
El Comisario general, José de Carral Saiz.

ANEXOS QUE SE CITAN ECONOMATO DE

Campaña 1950-51

Mes de

Reparto núm.

Artículo	Precio tasa al público en la provincia	Precio de la ración	Retorno mensual total en concepto de gastos de primer establecimiento

ECONOMATO DE

Campaña 1950-51

Mes de

Reparto núm.

Artículo	Precio tasa al público en la provincia	Precio de la ración	Retorno por gastos primer establecimiento	Total a cobrar